



**Acuerdo CSJATA19-125**

**Barranquilla, septiembre 4 de 2019**

**(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)**

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario de los Juzgados Tercero y Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla y la suspensión de los términos judiciales,

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

Que las Doctoras CARMEN CECILIA CORTES SANCHEZ y NELLY JOHANA VARGAS ESCALANTE, en su condición de Juez Tercera de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla y Juez Séptima de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, respectivamente, presentaron escrito en la Secretaria de este Consejo Seccional el 28 de agosto de 2019 bajo radicado EXTCSJAT19-6968, mediante el cual solicitó el cierre del juzgado por el término de diez (10) días, por necesidades del servicio, lo anterior lo sustenta en lo siguiente:

*“CARMEN CECILIA CORTES SANCHEZ y NELLY JOHANA VARGAS ESCALANTE, en nuestra condiciones de Jueces Séptima y Tercera de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, respectivamente, mediante el presente escrito muy respetuosamente, le solicitamos el cierre extraordinario de los Despachos y las áreas de gestión documental, adscritas a los mismos en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla -sin atención al usuario-, por el término de diez (10) días, en el mes de septiembre del 2019, lo anterior, fundamentado en que:*

*(...)*

*Revisada la estadística de los Despachos, encontramos que tiene reportados solo procesos ejecutivos quirografarios, los anteriores reportes de estadística deben ser ajustados, toda vez que no tienen reflejadas los procesos hipotecarios y mixtos que tramitan los respectivos Despachos; haciéndose necesario el conteo manual de todos los procesos y el cierre solicitado por el término de diez (10) días hábiles en el mes de septiembre del presente año, a fin de poder realizar el reporte de estadísticas del último semestre del 2019, con cifras reales de procesos activos de los Despachos.*

*3. También se observa que el cierre se requiere para lograr la organización de las áreas de gestión documental que tenemos adscritas en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Barranquilla, y los archivos de los Despachos; a fin de lograr las condiciones necesarias para la prestación del servicio de manera oportuna y eficiente, de obtener un inventario exacto de procesos en trámite y establecer que procesos tienen estudio pendiente para proferir desistimiento tácito.*

*Finalmente, les solicitamos que de ser favorable nuestra solicitud de cierre extraordinario, le solicitamos ampliación del término para reportar las estadísticas del último periodo del año 2019, en un término consecuente a la fecha de reapertura de los Despachos y sus respectivas áreas de gestión documental.*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 en dichos actos administrativos no se contempla el cierre de despachos atendiendo las causales esbozadas por la funcionaria judicial.

No obstante, este Acuerdo por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones"; que en su artículo 11° dispuso:

*"ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito".*

Que examinada la solicitud, y atendiendo los compromisos adquiridos en el Comité de Seguimiento de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, se hace necesario adoptar medidas que procuren la eficiencia de los Despachos concatenado con el funcionamiento óptimo de la Secretaría Judicial de esos Despachos, por ello, se requiere el despliegue de ciertas actividades como la realización del inventario, la organización de la secretaría en consonancia con el Despacho, la implementación del Software del reparto, la verificación del reporte estadístico veraz, por lo que se advierte una necesidad en la implementación de esta medida. De igual manera, la organización en el área de gestión en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 se le otorgó la facultad a esta Corporación en los eventos en los que se requiere el uso de esta atribución por fuerza mayor o necesidades del servicio, y para el caso en mención, considera esta Sala que se adecua la solicitud de cierre por necesidades del servicio, por lo que se autorizará el cierre del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla y Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla y la suspensión de los términos judiciales por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del dieciséis (16) de septiembre 2019 al veinte (20) septiembre de 2019, sin que con ello se afecte la prestación del servicio. Dicha suspensión incluye el área de gestión del Centro de Servicios, es decir los empleados asignados para el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla y el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

Para la implementación de la medida la Doctora LINETH MARIA ACUÑA QUIROZ, en su condición de Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla deberá coordinar con el Ingeniero WILMAR CARDONA PAJARO, en su condición Coordinador de la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, y en todo caso, realizarán los ajustes y organización a fin de no afectar la prestación del servicio de la administración de justicia.

Cabe anotar, que solo se suspenderá el reparto de las actuaciones judiciales respecto a las actuaciones administrativas no existirá suspensión de términos.

Que este Consejo Seccional le solicita a las Funcionarias Judiciales de conformidad con la Circular No. 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor "organización del trabajo" del funcionario judicial.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co  
Email: psacsjbjlla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla-Atlántico, Colombia

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el cierre extraordinario el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla y el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, y la suspensión de los términos judiciales, por el término de **por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del dieciséis (16) de septiembre 2019 al veinte (20) septiembre de 2019.**

**PARAGRAFO:** El cierre y la suspensión incluyen el área de gestión del Centro de Servicios, es decir los empleados asignadas para el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla y Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente a las Doctoras CARMEN CECILIA CORTES SANCHEZ y NELLY JOHANA VARGAS ESCALANTE, en su condición de Juez Tercera de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla y Juez Séptima de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, respectivamente, al Ingeniero WILMAR CARDONA PAJARO, Coordinador de la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, y a la Oficina de Soporte TYBA WEB.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez culminado el cierre se le solicita las Doctoras CARMEN CECILIA CORTES SANCHEZ y NELLY JOHANA VARGAS ESCALANTE, en su condición de Juez Tercera de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla y Juez Séptima de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, respectivamente, remitan copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor "organización del trabajo" del funcionario judicial

**ARTICULO CUARTO:** Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada Ponente



**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Magistrada

CREV/ FLM